

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 6 de junio de 2018  
**P.I.E. N° 642/2018-2019**

Señor  
Dr. Ramiro José Guerrero Peñaranda  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Sucre.



Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que el Señor Fiscal General del Estado, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

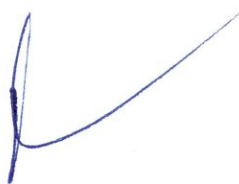
“1. Informe, qué denuncias, procesos y sanciones, desde enero del 2017 a la fecha, hubo y se encuentran vigentes en el Ministerio Público de la ciudad de La Paz, en contra de policías, jueces y fiscales, en ejercicio de sus funciones y de aquellos que pasaron al servicio pasivo, qué fiscales están designados o asignados en cada una de las denuncias, cuál es la razón jurídico legal por la que los investigadores no proponen diligencias y si no proponen diligencias cuáles son las funciones de los investigadores, por qué no se les abre procesos penales de oficio por incumplimiento de deberes si no proponen diligencias, que deja a las personas denunciadas en absoluta impunidad, logrando en algunos casos rechazo de dichas denuncias por falta de proposición de diligencias de sus investigadores asignados en cada caso, considerando que a un denunciante no cuenta con abogados ni recursos para seguir un proceso, puesto que un denunciante de autoridades de esta envergadura, el Ministerio Público le sigue los procesos investigativos de oficio. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- 2. Informe, qué norma jurídico legal obliga a denunciantes de esta clase de autoridades a proponer diligencias, a contratarse abogados bajo su responsabilidad económica, en consideración a que las leyes vigentes del país, solo obliga a un denunciante a hacer la denuncia sobre la posibilidad de que sea conocedor de algún hecho delictivo, pero no se le puede condicionar luego de hacer su denuncia a que este ciudadano, que no es abogado y no tiene conocimientos jurídicos, tenga que proponer diligencias de ninguna índole. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- 3. Informe, cuál es la razón jurídica legal por la que no se fiscaliza el trabajo de los investigadores asignados al Ministerio Público de La Paz, quienes son policías en ejercicio activo, que recurrentemente, al parecer, se rehúsan sistemáticamente a proponer diligencias de manera eficiente en caso de denuncias a policías, jueces y fiscales, dejando a los denunciantes de forma indefensa, puesto que después de que los fiscales rechazan las presuntas negligencias e incumplimiento de deberes de los investigadores, estas autoridades terminan realizando represalias en contra de sus denunciantes y los argumentos de los fiscales que atienden estos casos entre sus argumentos expresan que la parte denunciante no se ocupó de sus denuncias al no proponer diligencias investigativas. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- 4. Informe, cuando alguno de los denunciantes de autoridades policiales, jueces y fiscales, se encuentra en detención preventiva o detención domiciliaria, cómo podría proponer diligencias si no pueden salir por un lado y no tienen los recursos para pagar abogados, qué procedimiento utiliza el Ministerio Público utiliza para ser eficiente en las investigaciones de casos de esta



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

naturaleza. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- **5.** Informe, cuál es la razón jurídico legal por la que el Ministerio Público no solicita de oficio a Defensa Publica para que provea de abogados defensores a los denunciante que se encuentran en detención preventiva y/o detención domiciliaria, para que prosperen sus denuncias y propongan diligencias investigativas, pese a que un denunciante no está obligado a proponerlas y máxime si su libertad se encuentra restringida, ya sea en un centro penitenciario o un domicilio restringido su derecho de locomoción por una medida cautelar o sustitutiva. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- **6.** Informe, cuál es la razón jurídico legal por la que se recibe investigadores policías en servicio activo, si estos solo esperan con evasivas y aparentes malos tratos a los denunciante, esperan que el denunciante sea el que provea o proponga las diligencias investigativas, haciendo supuestamente el trabajo de los investigadores, que al ser designados a cumplir funciones en el Ministerio Público, no es para que estén de adornos en dichas instalaciones, sino para que propongan diligencias e investiguen de manera eficiente, máxime si se trata de investigación a autoridades denunciadas por la presunta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- **7.** Informe desde enero de 2017 a la fecha, qué diligencias investigativas, allanamientos y secuestros de documentos y otros, han propuesto los investigadores asignados al Ministerio Público de la ciudad de La Paz, relacionadas a denuncias en contra de autoridades policiales, jueces y fiscales. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- **8.** Informe, cuál es el reglamento de funciones, directivas, circulares o resoluciones que determinan las obligaciones de los investigadores asignados al Ministerio Público en estas condiciones y quién verifica el cumplimiento pleno de sus funciones. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- **9.** Informe desde enero de 2017 a la fecha, qué denuncias a policías, jueces y fiscales, fueron rechazadas por razones de que los investigadores asignados a dichos casos en el Ministerio Público realizaron diligencias investigativas, achacando a los denunciante de no promover diligencias investigativas que no conocen, que no tienen abogados de oficio y bajo el pretexto de que no hicieron vigilancia de sus denuncias, pese a que los delitos o hechos denunciados son de orden público y de responsabilidad del Estado a través del Ministerio Público su esclarecimiento. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- **10.** Informe, cuál es la razón jurídico legal por las que los investigadores del Ministerio Público, quienes son servidores públicos policiales asignados al Ministerio Público, no realizan las notificaciones con la debida prontitud y diligencia cuando se tratan de policías, jueces y fiscales denunciados y cuál es la razón a esta presunta negligencia no se aplica proceso para castigar ejemplarmente de manera jurídica a esta clase de actos de los investigadores asignados, que entorpecen las investigaciones y exponen a los denunciante a que se declare el rechazo de los denunciados. Remita copia legalizada de la documentación respaldatoria.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.



Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**



**SENADORA SECRETARIA**  
SEN. PATRICIA M. GÓMEZ ANDRADE  
SEGUNDA SECRETARÍA  
CÁMARA DE SENADORES





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA CAMARA DE SENADORES			COMITE DE POLITICAS FINANCIERAS, TRIBUTARIAS Y SEGURAS	
<b>RECIBIDO</b>				
DIA 09	MES 08	ANO 2018	HORA 16:22	
No. CORRELATIVO			FIRMA	
No. EJEMPLARES		No. FOJAS 5		

Sucre, 29 de junio de 2018  
**OF. CITE: FGE/RJGP N° 380/2018**

Señor  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
**La Paz.-**

**Ref. Respuesta P.I.E. N° 642/2018-2019**

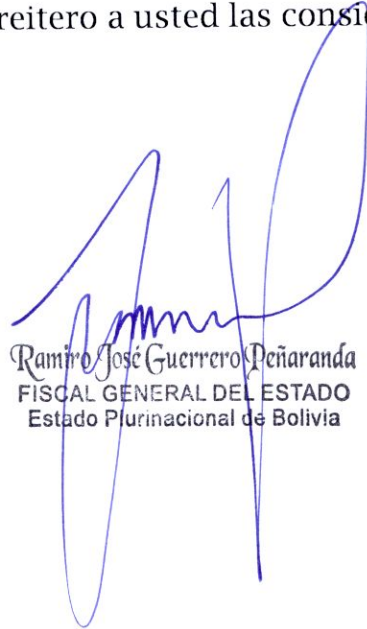
De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito **P.I.E. N° 642/2018-2019**, emitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores a solicitud de la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, mediante la cual requiere información; por la presente y a los fines consiguientes remito el INFORME FGE/FDC/N° 017/2018 elaborado por el Director de Área de la Fiscalía de Delitos de Corrupción.

Respuesta elaborada en sujeción a lo dispuesto en el Art. 225-II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9-1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Atentamente,

  
Ramiro José Guerrero Peñaranda  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c./Arch.  
Se adj. lo indicado  
H.R.1402  
FVT